

30 de abril próximo pasado, al conocer del expediente 56/62 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 427,75 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Daniel García Maroto, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 855,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.668.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Solera Moreno, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Marqués de Viana, 19, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de abril de 1962, al conocer del expediente 90/62 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 623,35 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Pedro Solera Moreno, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.246,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.669.

Desconociéndose el actual paradero de Eutiquiano Mínguez de la Cuesta, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Jesús del Gran Poder, 42, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de abril próximo pasado, al conocer del expediente 67/62 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 369,10 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Eutiquiano Mínguez de la Cuesta, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 738,20 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.670.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 8 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 4.263.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.263, promovido por don Luis de Ansorena y Sáenz de Jubera contra la Resolución de 18 de junio de 1960 sobre revocación de acuerdo, por el que se dispuso su cese en el cargo que desempeñaba y se le designó para otro, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis de Ansorena y Sáenz de Jubera, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 18 de junio y 17 de octubre de 1960, por las que, respectivamente, se dispuso su cese como Ingeniero Director del puerto de Castellón, nombrándosele para el cargo de Ingeniero Subdirector del puerto de Valencia, y se desestimó reposición interesada del anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar, dejando sin efecto el citado nombramiento y consecuente a traslado, reconocemos el derecho del recurrente a continuar en el puesto de Ingeniero Director del puerto de Castellón, desde la fecha de la primera citada Orden hasta el momento actual, y en tanto no se produzca su cese con arreglo a las normas vigentes; sin imposición de costas.»

Madrid, 8 de mayo de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 10 de mayo de 1962 por la que se concede el derecho de tanteo a favor de la Empresa Nacional «Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Examinada la instancia suscrita por la representación legal de la Empresa Nacional «Hidroeléctrica del Ribagorzana», en relación con la subasta de las obras de «C. N. 230, de Tor-